

P-128620

"ZOLOAGA GONZÁLEZ,
VÍCTOR ANTONIO S/
RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 71.225 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 25 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.620-RQ, caratulada:
"Zoloaga González, Víctor Antonio s/ Recurso de queja en
causa N° 71.225 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 13 de octubre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial a favor de Víctor Antonio Zoloaga González contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Lomas de Zamora que lo condenó a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor de los delitos de abuso sexual con acceso carnal, agravado por la situación de convivencia con una menor de dieciocho años de edad en concurso real con amenazas (v. fs. 46/50 y vta.).

Para arribar a tal decisorio, juzgó que las pretensas cuestiones federales no se desarrollaron con la suficiencia y carga técnica necesaria para sortear las limitaciones del art. 494 del Código Procesal Penal pues

no se demostró la relación directa e inmediata entre éstas y lo efectivamente fallado (ver en particular fs. 47 vta./48).

Consideró que los agravios referían a cuestiones de orden probatorio y de derecho procesal, ajenas al art. 14 de la ley 48; que además resultaba una reedición del recurso anterior y que la defensa tampoco pudo evidenciar de qué forma se asimilaban y resultaban aplicables los fallos de la Corte nacional que citó (v. fs. 49).

2. Frente a ello, el defensor oficial Adjunto ante la aludida instancia -doctor José María Hernández- dedujo queja (v. fs. 57/63 y vta.).

Allí tildó de arbitraria la resolución en razón de entender que se fundó de modo aparente, utilizando fórmulas genéricas y abstractas para descartar el agravio llevado relativo a la violación del derecho a la revisión de la sentencia de condena que, entendió, fue planteado debidamente (v. fs. 60 vta./61).

Insistió en la demostración de la relación del contenido del agravio con lo fallado, afirmando que en el recurso de inaplicabilidad de ley había expuesto que la casación se limitó a reiterar el cuadro probatorio efectuado por el tribunal de mérito y que nada dijo sobre la crítica dirigida hacia el relato de la víctima, el cual entendió, no pudo ser corroborado (v. fs. 62 vta.).

Por último, dejó planteada la inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 63).

3. La queja deducida es improcedente en razón de que la defensa no rebatió eficazmente el juicio

llevado a cabo por el órgano anterior (art. 486 bis del CPP).

En efecto, el argumento central que derivó en el rechazo del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se basó en la falta de suficiencia y carga técnica necesaria en el planteamiento de las pretensas cuestiones federales -vulneración del derecho a la revisión amplia del fallo de condena-.

En oposición a tal temperamento, las alegaciones de la parte no resultan idóneas para remover tal obstáculo pues no hizo ningún esfuerzo por evidenciar la relación directa e inmediata entre el agravio desarrollado en la vía contemplada en el art. 494 del CPP (v. fs. 21/24 y vta.), las supuestas garantías constitucionales vulneradas y la sentencia casatoria (v. fs. 25/31; arts. 14 y 15, ley 48).

En función de todo lo expuesto, cabe concluir que la resolución impugnada cuenta con fundamentación suficiente que la deja a salvo de la tacha de arbitrariedad intentada.

Finalmente, el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal tampoco prospera en tanto dicha norma no ha sido obstáculo para la concesión del carril extraordinario. Por el contrario, fue la propia técnica que el impugnante utilizó en el recurso lo que derivó en la inadmisibilidad decretada por el Tribunal de Alzada y confirmada por esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de

Casación contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 486 bis y conchs. del CPP según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario